



C I R C U L A R CSJMEC19-43

Fecha: 1 de abril de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.
Asunto: "Insolvencia Persona Natural no Comerciante".

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Seccional les informa sobre el contenido del aviso, suscrito por el titular del Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso de *Insolvencia Persona Natural no Comerciante* – demandante EDWIN ANDRES HERNANDEZ GONALEZ C.C.1.121.828.686, para que los procesos ejecutivos o de alimentos que adelanten sean puestos a disposición de esa dependencia judicial.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

ANEXO. Un (1) Folio.

Cordialmente,


ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Presidente

8

LGR/CPCR
Rad. EXTCSJM19-442



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Correo electrónico: cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1028
Marzo 13 de 2019

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Sala Administrativa

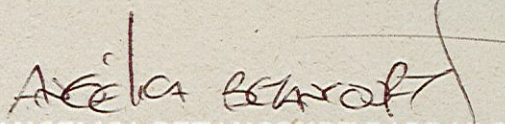
Ciudad

REF: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICACIÓN: No. 500014003008 - 2018 01119 00
DEMANDANTE: EDWIN ANDRES HERNANDEZ GONZALEZ C.C. 1121828686.
DEMANDANDO: DEPARTAMENTO DEL META, BANCO FINANADINA,
CITYBANK TUYA.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 1 de marzo de 2019, se permite informarles que en el proceso de la referencia en la cual es parte el arriba citado, se dispuso la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor EDWIN ANDRES HERNANDEZ GONZALEZ C.C. 1121828686.

Por lo anterior, se ordenó oficiarle de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 564 del C. G. del P., con el fin de que se sirva difundir a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a este trámite de liquidación incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestos a disposición de esta dependencia judicial, art. 565 ibidem.

Atentamente,


ANGELICA BETANCOURT PARRADO
Secretaria.-

